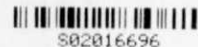


CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0114-F

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S



802016696

Fecha y hora: 25/08/2022 07:49:29
Dirigido a: Yensen Alonso Pino Sánchez
Enviado por: Jorge Alejandro González Gómez
Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación

Señor

YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ

Predio rural Lote de Terreno KM 25 de la Carretera de El Mortiño
Vereda Aguablanca
Floridablanca, Santander

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060010685 del 3 de agosto de 2022 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 20119 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, "LOTE DE TERRENO KM 25 DE LA CARRETERA DE "EL MORTIÑO (Según título) / SIN DIRECCIÓN (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000040012000000000, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-2-0114-F.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia,

¹ Según Escritura Pública 825 de 10 de abril de 2006, Notaría 8° de Bucaramanga.



VIGILADO
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030

e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0114-F**

el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día tres (3) de agosto de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060010685 del 3 de agosto de 2022 en la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, *"LOTE DE TERRENO KM 25 DE LA CARRETERA DE "EL MORTIÑO (Según título) / SIN DIRECCIÓN (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000040012000000000, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-2-0114-F.*

Que mediante oficio de citación **S02016618** del ocho (8) de agosto de 2022 la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** convocó al señor **YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ** a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060010685 del 3 de agosto de 2022, oficio de Citación enviado por correo certificado de la empresa de mensajería 4-72 el día 8 de agosto de 2022 bajo la guía No. CU002463332CO, pero no fue posible establecer contacto.



VIGILADO
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030

e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com

REV. No. 0 14-11-2017 —ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. NOTIFICACION POR AVISO		
---	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0114-F

Que para garantizar el debido proceso se publicó la Citación por Aviso **S02016618** del ocho (8) de agosto de 2022 en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. Aviso fijado el 19 de agosto de 2022 y desfijado el 25 de agosto de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), notificación que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha ocho (8) de agosto de 2022, notificada y publicada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060010685 del 3 de agosto de 2022, objeto de notificación por este medio.

No obstante, y en aras de ser garantistas del debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

De requerir información adicional La concesionaria **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con dos (2) días de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m o 2:00 pm a 5:00 pm y el sábado de 7:00 am a 12:30 m, nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogado Karen Ordoñez Llanes, o al correo electrónico karen.ordonez@css-construtores.com, una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado, deberá allegar el correspondiente poder.



VIGILADO
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-2-0114-F**

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial Bucaramanga – Pamplona.

- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.

- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No.- 20226060010685 del 3 de agosto de 2022.



VIGILADO
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030

e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0114-F



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060010685

20226060010685

Fecha: 03-08-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-2-0114-F requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

GEJU-F-045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.08.03 16:10:59
Firmado Digitalmente
C=CO D=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
Llave P: blica
RS4096SHA1Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail:comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0114-F

RESOLUCIÓN No. 20226060010685 Fecha: 03-08-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-2-0114-F de fecha 30 de septiembre de 2019, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA, correspondiente a la Unidad Funcional 2. BUCARAMANGA-CUESTABOBA con un área total requerida de terreno de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0 Ha – 3.943,75 m2).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: INICIAL K22+042,92 I y FINAL K22+214,76 I de la siguiente manera: (Área Requerida 1), entre la abscisa inicial K22+042,92 I y final K22+079,76 I, con un área de 0 Has 536,04 m²; (Área Requerida 2), entre la abscisa inicial K22+173,15 I y final K22+214,76 I, con un área de 0 Has 3.407,71 m²; las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO KM 25 DE LA CARRETERA DE "EL MORTIÑO (Según título) / SIN DIRECCIÓN (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000040012000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

Página 2 de 8

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0114-F

RESOLUCIÓN No. 20226060010685 Fecha: 03-08-2022



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 1			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
0 Has 536,04 m²	NORTE:	YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ (ÁREA SOBRANTE) (P1-P2)	9,84 m
	SUR:	VÍA EXISTENTE BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P10-P18)	34,19 m
ABSCISA INICIAL K22+042,92 l	ORIENTE:	YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ (ÁREA SOBRANTE) (P2-P10)	25,56 m
	OCCIDENTE:	YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ (ÁREA SOBRANTE) (P18-P1)	21,19 m

ÁREA REQUERIDA 2			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
0 Has 3.407,71 m²	NORTE:	YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ (ÁREA SOBRANTE) (P19-P20)	40,77 m
	SUR:	VÍA EXISTENTE BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P28-P35)	39,04 m
ABSCISA INICIAL K22+173,15 l	ORIENTE:	JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA Y OTRO (ÁREA SOBRANTE) (P20-P28)	117,06 m
	OCCIDENTE:	YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ (ÁREA SOBRANTE) (P35-P19)	144,58 m

Incluyendo los siguientes cultivos y/o especies, dentro de las áreas de requerimiento que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD
TERRENO		
Unidad Fisiográfica 1	HA	0.394375
CULTIVOS Y ESPECIES		
Pino (ø > 0,60m)	UN	7
Pino (ø entre 0,40 y 0,60m)	UN	3
Eucalipto (ø > 0,60m)	UN	1



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0114-F

RESOLUCIÓN No. 20226060010685 Fecha: 03-08-2022



Documento firmado digitalmente



Plátano común de 6 meses	UN	10
Cedrillo (ø entre 0,40 y 0,60m)	UN	1
Guayabo Pera de 2 años	UN	14
Lulo de 6 meses	UN	7
Tomate de árbol de 6 meses	UN	6
Mora de 6 meses	UN	16
Manchador (ø entre 0,40 y 0,60m)	UN	1
Urumo (ø entre 0,20 y 0,40m)	UN	1
Garrocho (ø entre 0,20 y 0,40m)	UN	1
Cedrillo (ø entre 0,20 y 0,40m)	UN	1
Cedrillo (ø entre 0,10 y 0,20m)	UN	2
Bambú de 100 tallos aproximadamente	UN	1

Fuente: Ficha Predial BUPA-2-0114-F de fecha 30 de septiembre de 2019

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 825 de 10 de abril de 2006 de la Notaría Octava de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 020 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-2996.

Que el Señor **YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.138.213, es el actual titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE** quien lo adquirió por COMPRAVENTA hecha a EMELINA ABRIL DE SANGUINO, según Escritura Pública No. 825 del 10 de abril de 2006 de la Notaría Octava de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 020 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-2996.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 30 de septiembre de 2019 en el cual conceptuó que: *"la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es VIABLE."*

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL, el informe de Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ LONPRAVIAL, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 10 de julio de 2020 del Predio **BUPA-2-0114-F**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.321.250)**, que corresponde al área de terreno requerida y a los cultivos y/o especies incluidas en ella de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	VLR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
Unidad Fisiográfica 1	HA	0.394375	\$ 150.000.000	\$ 59.156.250
TOTAL TERRENO				\$ 59.156.250
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pino (ø > 0,60m)	UN	7	\$110.000	\$ 770.000
Pino (ø entre 0,40 y 0,60m)	UN	3	\$90.000	\$ 270.000
Eucalipto (ø > 0,60m)	UN	1	\$145.000	\$ 145.000
Plátano común de 6 meses	UN	10	\$25.000	\$ 250.000
Cedrillo (ø entre 0,40 y 0,60m)	UN	1	\$90.000	\$ 90.000
Guayabo Pera de 2 años	UN	14	\$60.000	\$ 840.000
Lulo de 6 meses	UN	7	\$55.000	\$ 385.000
Tomate de árbol de 6 meses	UN	6	\$60.000	\$ 360.000
Mora de 6 meses	UN	16	\$45.000	\$ 720.000
Manchador (ø entre 0,40 y 0,60m)	UN	1	\$90.000	\$ 90.000
Urumo (ø entre 0,20 y 0,40m)	UN	1	\$55.000	\$ 55.000
Garrocho (ø entre 0,20 y 0,40m)	UN	1	\$55.000	\$ 55.000

Página 4 de 8

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0114-F

RESOLUCIÓN No. 20226060010685 Fecha: 03-08-2022



Documento firmado digitalmente



Cedrillo (entre 0,20 y 0,40m)	UN	1	\$55.000	\$ 55.000
Cedrillo (entre 0,10 y 0,20m)	UN	2	\$30.000	\$ 60.000
Bambú de 100 tallos aproximadamente	UN	1	\$20.000	\$ 20.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 4.165.000
TOTAL				\$63.321.250

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-2-0114-F de fecha 10 de julio de 2020 elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz LONPRAVIAL.

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES**, Señor **YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ**, la Oferta Formal de Compra No. S02012006 de fecha 08 de enero de 2021 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02012006 de fecha 07 de enero de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. S02012005 de fecha 07 de enero de 2021, dirigido al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, procedió a notificar la Oferta Formal de Compra No. S02012006 de fecha 07 de enero de 2021, personalmente en la oficina del Concesionario el día 13 de enero de 2021, al Señor **YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.138.213.

Que mediante oficio S02012007 de fecha 7 de enero de 2021, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02012006 de fecha 7 de enero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-2996, la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 21 el día 15 de enero de 2021.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo, NO existen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

Que mediante memorando No. 20226040064213, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **BUPA-2-0114F** del 30 de septiembre de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20224090407542.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a las titulares del derecho real de dominio, sin que a la fecha hayan manifestado su aceptación o rechazo a la oferta formal de compra configurándose la renuncia a la negociación, en los términos del literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0114-F

RESOLUCIÓN No. 20226060010685 Fecha: 03-08-2022



Documento firmado digitalmente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-2-0114-F** de fecha 30 de septiembre de 2019 elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 2.- Sector Bucaramanga – Cuestaboba, con un área total requerida de terreno de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS** (0 Ha – 3.943,75 m²), debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **INICIAL K22+042,92 I y FINAL K22+214,76 I** de la siguiente manera: (**Área Requerida 1**), entre la abscisa inicial K22+042,92 I y final K22+079,76 I, con un área de 0 Has 536,04 m²; (**Área Requerida 2**), entre la abscisa inicial K22+173,15 I y final K22+214,76, con un área de 0 Has 3.407,71 m²; las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO KM 25 DE LA CARRETERA DE "EL MORTIÑO (Según título) / SIN DIRECCIÓN (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000040012000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA 1			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
0 Has 536,04 m ²	NORTE:	YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ (ÁREA SOBRANTE) (P1-P2)	9,84 m
ABSCISA INICIAL K22+042,92 I	SUR:	VÍA EXISTENTE BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P10-P18)	34,19 m
ABSCISA FINAL K22+079,76 I	ORIENTE:	YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ (ÁREA SOBRANTE) (P2-P10)	25,56 m
	OCCIDENTE:	YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ (ÁREA SOBRANTE) (P18-P1)	21,19 m

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0114-F

RESOLUCIÓN No. 20226060010685 Fecha: 03-08-2022



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 2			
ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
0 Has 3.407,71 m ²	NORTE:	YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ (ÁREA SOBRANTE) (P19-P20)	40,77 m
	SUR:	VÍA EXISTENTE BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P28-P35)	39,04 m
ABSCISA INICIAL K22+173,15 l	ORIENTE:	JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA Y OTRO (ÁREA SOBRANTE) (P20-P28)	117,06 m
ABSCISA FINAL K22+214,76 l	OCCIDENTE:	YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ (ÁREA SOBRANTE) (P35-P19)	144,58 m

Incluyendo el área de requerimiento, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD
TERRENO		
Unidad Fisiográfica 1	HA	0.394375
CULTIVOS Y ESPECIES		
Pino (ø > 0,60m)	UN	7
Pino (ø entre 0,40 y 0,60m)	UN	3
Eucalipto (ø > 0,60m)	UN	1
Plátano común de 6 meses	UN	10
Cedrillo (ø entre 0,40 y 0,60m)	UN	1
Guayabo Pera de 2 años	UN	14
Lulo de 6 meses	UN	7
Tomate de árbol de 6 meses	UN	6
Mora de 6 meses	UN	16
Manchador (ø entre 0,40 y 0,60m)	UN	1
Urumo (ø entre 0,20 y 0,40m)	UN	1
Garrocho (ø entre 0,20 y 0,40m)	UN	1
Cedrillo (ø entre 0,20 y 0,40m)	UN	1
Cedrillo (ø entre 0,10 y 0,20m)	UN	2
Bambú de 100 tallos aproximadamente	UN	1

Fuente: Ficha Predial BUPA-2-0114-F de fecha 30 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante aviso al Señor **YENSEN ALONSO PINO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.213 expedida en Ocaña, titular del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0114-F

RESOLUCIÓN No. 20226060010685 Fecha: 03-08-2022



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 03-08-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Karen Ordoñez Llanes – Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Poema Cardona Lancheros – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-2-0114-F

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA
BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 p.m.

**JORGE
ALEJANDRO
GONZALEZ
GOMEZ**

Digitally signed by JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ
DN: cn=JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ,
street=HAUT NORTE KM 21 IN OLIMPA,
s=CHIBERAMANGA, ou=CONVENIOS - 1 AND - TOKEN
VIRTUAL, serial=JANUARI-1522297,
oid.1.3.6.1.4.1.33287.2.3.4822036966,
oid.1.3.6.1.4.1.33287.2.3.4822036966,
oid.1.3.6.1.4.1.33287.2.14363, ou=CHIBERAMANGA
S.A. LÍQUIDA, o=JORGE, c=CO, cn=JORGE ALEJANDRO
GONZALEZ GOMEZ
Reason: I am the author of this document
Location: your signing location here
Date: 2022.08.24 20:20:57-0500
Full PDF Reader Version: 11.2.1

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: KOL – Profesional Jurídico.
Anexo: COPIA DE: Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060010685 del 3 de agosto de 2022.
Copia: ARCHIVO



VIGILADO
SuperTransporte

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com